TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA X - N° 1

(Antes Ordenanza 164/23)

ANEXO ÚNICO

Artículos del Texto Definitivo	**Fuente**
Arts. 1 al 188	Texto actualizado
Arts. 189 al 193	Incorporado por Refundición de la Ordenanza 010/ 24, Artículos 2 al 6

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.

2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas y viceversa.

3.Se sustituye el verbo "adoptar" por "se adopta", a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o innecesariamente complejas propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción

en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.

4. Se sustituye la expresión "etc." por las locuciones "entre otros", "y demás" y "otros de similar naturaleza", en virtud de que dichas fórmulas resultan más adecuadas desde el punto de vista de la técnica legislativa y la claridad normativa. La utilización de la abreviatura "etc." constituye una expresión genérica e indeterminada que deja abierta la enumeración sin precisar el alcance de los supuestos comprendidos, pudiendo generar ambigüedades interpretativas y afectar la certeza jurídica del texto normativo. En cambio, las expresiones "entre otros", "y demás" y "otros de similar naturaleza" permiten mantener el carácter enunciativo de la enumeración mediante fórmulas lingüísticamente más claras, precisas y acordes al lenguaje jurídico formal, delimitando que los elementos no mencionados deben guardar relación o analogía con los expresamente enumerados. La presente adecuación tiene por finalidad fortalecer la coherencia redaccional, la precisión terminológica y la seguridad jurídica de la norma, favoreciendo una interpretación más clara y uniforme de sus disposiciones.

5. Se sustituye la conjunción "y/o" por "o" en el texto normativo, en virtud de que la utilización de la fórmula "y/o" resulta técnicamente desaconsejable desde el punto de vista de la técnica legislativa, por su carácter ambiguo e impreciso. La expresión "y/o" puede dar lugar a diversas interpretaciones respecto de si los supuestos previstos son alternativos, concurrentes o simultáneamente exigibles, afectando así la claridad y certeza que debe caracterizar a toda norma jurídica. En consecuencia, a fin de resguardar los principios de legalidad, seguridad jurídica y precisión normativa, se adopta el uso de la conjunción "o", la cual permite expresar alternativas válidas de manera clara y determinada, sin excluir necesariamente la posibilidad de concurrencia de ambas opciones cuando ello surja del contexto de la disposición.

6. Se suprimen las comillas utilizadas para encerrar palabras o expresiones dentro del texto normativo, por resultar innecesarias y susceptibles de generar confusión interpretativa, priorizando así una redacción clara, uniforme y precisa.

7. Se suprime el término "Honorable" del texto normativo, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Carta Orgánica Municipal, a fin de adecuar la denominación empleada a la terminología institucional vigente.

8. Se suprime la expresión "12 meses" por redundancia normativa, toda vez que la referencia "pasado el año" resulta suficiente y equivalente en su significado.

9. Se introducen adecuaciones de redacción, terminología y estilo en el texto normativo, conforme a criterios de técnica legislativa, gramática normativa y uniformidad lingüística, con el objeto de dotar a la norma de mayor claridad, precisión y coherencia interpretativa. Las modificaciones efectuadas responden a la necesidad de reemplazar expresiones impropias, ambiguas, redundantes o desaconsejadas por fórmulas lingüísticas más adecuadas al lenguaje jurídico formal. En tal sentido, se sustituyen construcciones tales como "de acuerdo a" y "de acuerdo al" por "de acuerdo con", "del mismo" por "de este", "de la misma" por "de esta", "de los mismos" por "de estos" y "en razón de" por "debido a", a fin de adecuar el régimen preposicional y las construcciones lingüísticas conforme a las reglas gramaticales del idioma y a criterios de claridad expositiva. Asimismo, se incorporan correcciones de concordancia gramatical y precisión terminológica, como el reemplazo de "primer inspección" por "primera inspección" y "tercer inspección" por "tercera inspección", garantizando una adecuada concordancia entre sustantivos y adjetivos ordinales. Del mismo modo, se sustituyen abreviaturas y expresiones informales o imprecisas, tales como "mts" por "m" y "gral" por "general", procurando uniformidad terminológica y adecuación a los criterios de redacción técnica. También se efectúan adecuaciones terminológicas, como el reemplazo de la expresión "director técnico y representante técnico" por "director y representante técnico", en virtud de que la calificación "técnico" corresponde únicamente al cargo de representante técnico, evitando interpretaciones extensivas o imprecisas respecto de las funciones y calidades de los sujetos mencionados. Asimismo, se reformulan determinadas expresiones con el fin de lograr mayor claridad y economía del lenguaje, reemplazando frases como "de las inspecciones de obra" y "de las penalidades" por "en el presente capítulo", así como "directamente o indirectamente" por "directa o indirectamente", mejorando la coherencia sintáctica y la fluidez del texto normativo. Las presentes adecuaciones no modifican el

contenido sustancial de la norma, sino que tienen por finalidad optimizar su estructura lingüística y formal, fortaleciendo la claridad interpretativa, la coherencia normativa y la seguridad jurídica.

10. Se sustituye la referencia al "Código Civil" por "Código Civil y Comercial de la Nación", a fin de adecuar el texto normativo a la legislación nacional vigente. La presente modificación responde a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante la Ley N.º 26.994, el cual unificó y reemplazó al anterior Código Civil y al Código de Comercio, constituyéndose en el régimen legal actualmente aplicable en materia civil y comercial. En consecuencia, la permanencia de la denominación "Código Civil" resulta desactualizada e impropia desde el punto de vista técnico-legislativo, pudiendo generar inconsistencias normativas o interpretaciones erróneas respecto del marco jurídico vigente. La presente adecuación tiene por finalidad garantizar la actualización legislativa, la coherencia normativa y la correcta remisión al ordenamiento jurídico nacional actualmente vigente, en resguardo de los principios de seguridad jurídica y precisión normativa.

11. **Se suprime, en el Artículo 108, la expresión "quedan subordinadas a lo establecido en Aprobación de Fachadas",** en virtud de que dicha denominación no se encuentra incorporada ni identificada como título o apartado dentro del texto original de la norma. En consecuencia, la permanencia de dicha referencia resulta improcedente desde el punto de vista de la técnica legislativa, por carecer de una remisión normativa clara, precisa y verificable, pudiendo generar confusión interpretativa respecto de su alcance y aplicación.

12. **En el Artículo 114 se suprime la expresión "salvo que el caso esté comprendido en patios mancomunados",** en virtud de que dicha referencia no se encuentra incorporada ni identificada como título, capítulo o apartado dentro del texto original de la norma. En consecuencia, la permanencia de dicha remisión resulta improcedente desde el punto de vista de la técnica legislativa, por carecer de una referencia normativa clara y verificable, pudiendo generar ambigüedades interpretativas respecto de su alcance y aplicación.

13. El Capítulo XI "Disposición de Excretas y Aguas Servidas" se suprime en virtud de haber sido derogado expresamente por la Ordenanza VIII – N° 5 (Antes Ordenanza Nº 230/19).

14. **En el Artículo 146, inciso g), se suprime la expresión "pueden acogerse a lo establecido en el inciso b) de…",** en virtud de que la remisión normativa allí contenida se encuentra incompleta e inconclusa, al no identificar de manera precisa la disposición a la cual refiere. En consecuencia, la permanencia de dicha frase resulta improcedente desde el punto de vista de la técnica legislativa, por carecer de una referencia normativa clara, determinada y verificable, pudiendo generar ambigüedades interpretativas y afectar la correcta aplicación de la norma.

15. **Se opta por efectuar únicamente la remisión a las ordenanzas mencionadas en el texto original,** sin incorporar la transcripción íntegra de su contenido, conforme a criterios de técnica legislativa, economía normativa y sistematización del ordenamiento jurídico. La presente metodología tiene por finalidad evitar reiteraciones innecesarias, superposiciones normativas y eventuales inconsistencias derivadas de futuras modificaciones, derogaciones o sustituciones de las disposiciones citadas. En tal sentido, la remisión normativa constituye una técnica legislativa válida y adecuada, en tanto permite identificar con precisión la norma aplicable sin reproducir íntegramente textos ya incorporados al ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, la incorporación parcial o total de normas externas podría generar duplicidad regulatoria, dificultades interpretativas y desactualización del texto refundido frente a posteriores modificaciones legislativas. En consecuencia, se preservan exclusivamente las referencias expresamente contenidas en el texto original, manteniendo la coherencia sistemática, la claridad normativa y la seguridad jurídica del cuerpo legal.

16. **A fin de lograr un mejor ordenamiento, sistematización y comprensión del Texto Definitivo, se procedió a reorganizar su estructura mediante la incorporación de Títulos, Capítulos, Artículos, Incisos, Subincisos y Anexos.** Dicha adecuación responde a criterios de técnica legislativa y tiene por finalidad dotar al cuerpo normativo de mayor claridad, coherencia y accesibilidad, en virtud de que el texto original se

encontraba estructurado únicamente por capítulos y mediante un esquema de numeración y subdivisión temática. La presente reorganización no altera el contenido sustancial de la norma, sino que procura optimizar su estructura formal, facilitando su interpretación, consulta y aplicación conforme a los principios de orden y seguridad jurídica.

17. La Ordenanza Nº 010/124 se incorpora por refundición al texto de la Ordenanza X – Nº 1, quedando integrada en el Título VIII Reductores de velocidad correspondiente a los Artículos 189 al 193.